

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00748

Tras una revisión de las diligencias, encuentra el despacho que en el presente asunto no se ordenó el traslado a la parte demandante de las excepciones mérito presentadas por la demandada, y teniendo en cuenta que mediante auto de 25 de octubre de 2022 se decretaron las pruebas y se ordenó fijar en lista el expediente, en los términos del art. 120 del CPG., en aras de garantizar el debido proceso, el despacho resta eficacia al citado auto y, en su lugar, adoptará las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- RESTAR EFICACIA al auto de 25 de octubre de 2022, a través el cual se decretaron las pruebas y se ordenó fijar en lista el expediente, en los términos del art. 120 del CPG.

2.- En su lugar, se corre traslado de la defensa propuesta por la demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días (Archivo No. 18).

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con esta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Cumplido ello y vencido el término se continuará con el trámite correspondiente.

3. Por otro lado, se pone en conocimiento del apoderado de la entidad ejecutante, el acuerdo de pago allegado por la demandada, en el que figura que este fue radicado también ante Banco Pichincha S.A. para que, de ser el caso, informe las resultas de tal solicitud.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a2eb00bc348640e1f2728f334a5b2d2bbafe5c73ec12f3b163a33d988c**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0504 CUA. 1.

1. Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada **NELSON ALBERTO RIAÑO BARÓN**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

2. De otro lado, se desatienden las notificaciones allegadas por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, toda vez que no se le ha reconocido personería en el proceso de la referencia, pues la apoderada reconocida es la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, quien actualmente sigue representado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f61abb745d6223e93c53906c6baad430cd04d9ea583939bc2dae01a05bd55**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1490 CUA. 2.

En atención al escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador de HIMECSA S.A.S., para que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No. oficio No. 00723 de 17 de mayo de 2022, recibido el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4b8e9f3bca77b912fae743f147c34c31dd4491728abc4ae5260ef5938e6b69**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

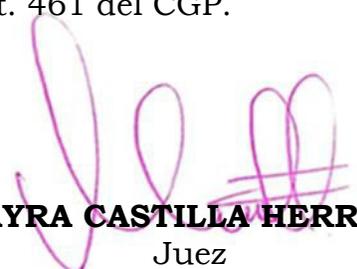
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1046 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se requiere a la apoderada MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, para que acredite la facultad de recibir, de conformidad con el art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5816ddfc6d66d5c3d1ab00b5f3012892e1d70bde1ee4c1efa6b41b6b4f772ecf**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

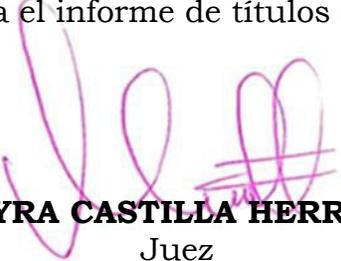
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00580 CUA. 1.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se REQUIERE a las partes para que, de **manera conjunta**, aclaren el monto que se debe entregar a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que, a corte de 24 de marzo de 2023, existen depósitos judiciales por la suma de **\$49.641.000,00 M/CTE**, es decir por valor inferior a lo pactado en el contrato de transacción (\$49.839.564).

Para los fines pertinentes, Secretaría ponga en conocimiento de la parte demandante y demandada el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2abca483399f48f0534d50eaba148740521b6a07cd9009832087ea58288003**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1760

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se requiere al apoderado de la entidad demandante para que acredite la facultad de recibir, de conformidad con el art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464c8be187a5081eb7efb5e2937fac1bcfaa4226c55144e01cf2f23349fb515**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2015-00096 CUA. 1.

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, en el proveído de 20 de enero de 2023.

2.- Obsérvese que, en auto de 6 de noviembre de 2019, se decretaron las pruebas y se convocó a la audiencia de que trata el **art. 373** del CGP, auto que fue recurrido por la apoderada de la demandada NATHALIA CAÑÓN TABARES, toda vez que consideró que esta sede judicial no era competente para proferir la decisión impugnada, en razón a la solicitud de nulidad que había presentado en los términos del art. 124 del CPC (Hoy art. 121 del CGP), petición que fue resuelta mediante auto de 13 julio de 2020, en forma negativa a los intereses de la peticionaria, entre otras razones, por no haberse alegado en tiempo, decisión que fue confirmada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de 20 de enero de 2023.

3.- Por otra parte, sería el caso que la secretaria del despacho impartiera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de 6 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretaron las pruebas y se convocó a audiencia, en lo que respecta a: *“(…) designar como perito evaluador de daños materiales y morales, al auxiliar de la justicia que aparece registrado en el acta adjunta, quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación y deberá rendir la experticia dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. Envíese telegrama al auxiliar de la justicia destinado para que tome posesión de su cargo”*.

No obstante, para el cargo de *perito evaluador* no existe lista vigente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se autoriza al demandante FERNANDO AUGUSTO TREBILCOOK BARVO, para que allegue dictamen pericial, con las características descritas en el numeral 5 del auto del citado auto, teniendo en cuenta para ello los requisitos establecidos el art. 226 y ss del C.G.P.

3.1.- El dictamen deberá ser allegado en un término de **quince (15) días hábiles**, a partir de que la secretaria del juzgado remita al interesado la totalidad de los documentos que obran en el expediente, so pena de tener por desistida la prueba, sin necesidad de auto adicional que así lo establezca.

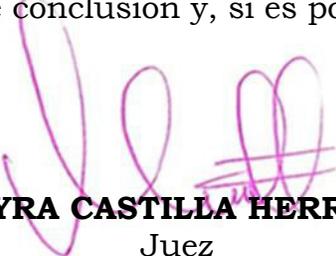
3.2.- Allegado el dictamen, desde ya, se ordena que se ponga en conocimiento de la parte demandada, por el término de **tres días hábiles**, por parte de la secretaria, remitiéndolo, junto con sus anexos, vía correo electrónico. Déjense las constancias del caso.

4.- En aras de continuar con el trámite, el despacho señala como nueva fecha para adelantarla el día **5 de julio de 2023 a las 9:00 am.**

La audiencia se adelantará, de manera virtual, a través de la plataforma de *Microsoft Teams*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotarán las etapas de práctica de pruebas, cierre de periodo probatorio, alegaciones de conclusión y, si es posible, sentencia.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f12e1277b7e1c07c37e7a410b858a16c5fd84c8ceb95206361f34e85f372fd0**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2020-00697 CUA. 1.

1. Dado que en la fecha solo fue posible adelantar la fase de conciliación, dentro de la audiencia regulada por el artículo 392 del CGP, debido a los problemas técnicos que afectaron la conexión de la titular del despacho a la audiencia virtual, y en aras de continuar con el trámite, el despacho señala como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **24 de mayo de 2023 a las 9:00 am.**

La audiencia se adelantará, de manera virtual, a través de la plataforma de *Microsoft Teams*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotarán las etapas de interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, cierre de periodo probatorio, alegaciones de conclusión y, si es posible, sentencia.

2. De otro lado, se ordena REQUERIR a las entidades financieras oficiadas en auto que abrió a pruebas, para que procedan a impartir cumplimiento a lo comunicado mediante oficio, relativo a remitir relación de las consignaciones efectuadas por los demandados ERICA CASTRO ACOSTA, FERNANDO CASTRO ACOSTA y FERNANDO CASTRO SANCHEZ, en el periodo allí referido.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dcfeea8e0347e5418da348f049bfedc5107215ec802c449e98171426b3a26b**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Ejecutivo 2019-1811 CUA.1.

Sería el caso proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, si no fuera porque, revisadas nuevamente las diligencias, el despacho advierte que cuando se intentó notificar a la demandada, a través de mensaje de datos remitido a su correo electrónico, se incurrió en un error al digitar la dirección y, por tanto, envió la comunicación al correo paolaandre-10@hotmail.com (Arc. 01, pag. 30), pese a que el correcto era paoandre10@hotmail.com tal y como se encuentra registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio (Arc. 01, págs. 24 y 25).

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la demandada, se dispone:

1.)- DECLARAR LA NULIDAD de la actuación a partir del auto de 13 de julio de 2020, a través del cual se decretó el emplazamiento de la demandada (arc.01 pag. 21) y, en consecuencia, restar validez y eficacia a los autos proferidos el 22 de febrero de 2021 (arc.01 pag. 33), 18 de agosto de 2021 (arc.01 pag. 41), 19 de noviembre de 2021 (arc.01 pag. 46), 24 de junio de 2022 (arc.02), 20 de septiembre de 2022 (arc. 06) y demás actuaciones subsiguientes al 13 de julio de 2020.

2.)- En su lugar, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada en la dirección electrónica que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio (arc. 01, págs. 24 y 25) de conformidad con lo previsto con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

3.)- En caso de que la notificación realizada fuese negativa, la apoderada deberá solicitar nuevamente el emplazamiento.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.)- Si lo anterior fuera necesario y no compareciere persona alguna, el despacho designará la misma curadora *ad litem*, por economía procesal.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3868638f0a4ccbdd971b1b31feeba4686def16afc3f3a73334f9a3ec00b98dfd**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1001 CUA. 1.

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que intente la notificación en la dirección física enunciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, Cra. 71 19-05, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería *Interrapidísimo* indicó como causal de devolución “*OTROS / RESIDENTE AUSENTE*”, es decir, que no existe certeza de que ese no sea el domicilio del demandado.

2.- De otra parte, tengase en cuenta que la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, representante legal de la entidad COVENANT BPO S.A.S., reasume el poder para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte actora.

3. Agréguese a autos y pongase de conocimiento de la parte actora, el informe de títulos judiciales obrante en el archivo 28.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e85974ce4a56908df0dcfa18a695516220c6076a1905ecfe68c7b334d90751**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

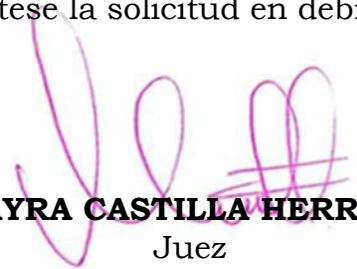
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00904

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso, aclare la apoderada de la parte actora si lo que pretende es solicitar la terminación por pago total de obligación o por pago de cuotas en mora, comoquiera que en la solicitud relaciona ambas formas de terminación.

En consecuencia, preséntese la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300bfb7f4572393e81a095e310c87d4a4dc983f17b43d848719e4dac1026de3

Documento generado en 26/04/2023 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1428 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada a LEIDY PATRICIA ESCOBAR RODELO, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P., y obsérvese que renunció a términos para contestar y/o excepcionar.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 21 de marzo de 2023 y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso hasta el **10 de agosto de 2024**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

3. De otro lado, se niega la solicitud relativa al desembargo del salario de la ejecutada, en la medida que **en el proceso de la referencia no se ha decretado cautela en ese sentido.**

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aedf5d66c78fcef7c477297f7c840efb643bd9cc925dca0a98edc74ff672838**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00226 CUA.1.

1.- El demandado solicitó la terminación del proceso con base del art. 461 del CGP, petición que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto de 15 de febrero de 2023, quien indicó que no había recibido la consignación con la que se acredite el pago de obligación que se ejecuta y que tampoco se encontraban aprobadas las costas procesales, por lo que solicitó al despacho no acceder a la terminación del proceso.

2.- Dentro del plenario obra liquidación de costas elaborada por la secretaría, que se ajusta a derecho y asciende a \$480.000 m/cte.

3.- De otro lado, de acuerdo con el informe de títulos obrante en el archivo No. 34, se constata que, con los depósitos judiciales existentes para el proceso, se garantiza el **pago total de la obligación y de las costas**, pues el capital reclamado asciende a \$7.200.000 por cánones adeudados, más \$2.400.000 a título de penalidad, más \$480.000 por concepto de costas.

Por consiguiente, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **JULIANA CATALINA PRIETO MONROY** contra **ELÍAS MAURICIO GUTIERREZ CARDONA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3- ENTRÉGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$10.080.000 M/cte**, correspondiente al total de obligación y las costas. En caso de no haber embargo del crédito.

El excedente devuélvase al demandado, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. **Oficiese.**

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a74fb0404a84d0dbfd154361e359f197ffd4e3a93a55b7aad7c1bca5f4bf1**

Documento generado en 26/04/2023 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00058 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA “FESICOL”** - contra **LUIS ALBERTO MOYANO RIVAS, NILSON YAIRD MORENO SALAMANCA y FERNANDO LEÓN MARTÍN**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6163102ecaca03cd876f866c8ffb1ee17361f67002e29a94a21191981bf66403**

Documento generado en 26/04/2023 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>